

ORDENANZA XII- N° 63

ARTÍCULO 1.- Adhiérese la Municipalidad de la Ciudad de Posadas a la Ley II – N° 29- Ley de los Jóvenes Misioneros-, que como Anexo Único forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2.- Créase el Gabinete Joven de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas, como espacio institucional para diseñar políticas de juventudes, atendiendo a su diversidad y al fortalecimiento del debate intergeneracional en el ámbito Municipal.

ARTÍCULO 3.- El Gabinete Joven se organiza bajo el ámbito de la Dirección de la Juventud, dependiente de la Secretaria de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 4.- La función del Gabinete Joven es garantizar políticas de promoción de actividades relacionadas a los jóvenes y a tales fines debe:

- a) impulsar instancias de participación, generando un espacio que permita la construcción de pautas y criterios comunes para las políticas que requieren un esquema trazado desde la perspectiva de las juventudes posadeñas;
- b) garantizar la concurrencia de distintas miradas en el abordaje de la realidad y la construcción de soluciones técnico-políticas plurales y diversas.

ARTÍCULO 5.- Establécese como objetivos específicos del Gabinete Joven, los siguientes:

- a) generar un registro de organizaciones juveniles, colectivos juveniles y organismos que trabajan con jóvenes para la confección de un mapa de juventudes posadeñas, que incluya diagnósticos y agendas de temas de interés;
- b) integrar a los jóvenes en la elaboración participativa de las iniciativas del gobierno Municipal, permitiendo hacer visibles sus intereses y expectativas;
- c) formar recursos humanos capacitados para la gestión pública, en el marco de la Ley II- N° 29 -Ley de los Jóvenes Misioneros- y otras normativas en la materia, con la finalidad de integrar a los jóvenes en el proceso de cambio institucional;
- d) diseñar estrategias y orientar a los jóvenes, en función de las demandas detectadas, impulsando programas sociales, laborales, becas y otras políticas vinculadas que permiten la inclusión y la promoción de actividades que hacen al bienestar de las juventudes locales;
- e) facilitar herramientas a las organizaciones sociales de jóvenes respecto a formas de financiamiento, liderazgo, organización, diseño y gestión, entre otros.

ARTÍCULO 6.- El Gabinete Joven tiene como criterios de funcionamiento:

- a) diferentes formas y lugares de reuniones, encuentros, foros grupales y/o virtuales, concursos, festivales, entre otros;
- b) la canalización de informes y/o proyectos a las áreas institucionales que considere pertinentes;
- c) la vinculación a espacios locales, nacionales y/o internacionales que contribuyen a los objetivos de la presente Ordenanza;
- d) la organización y gestión de actividades multidisciplinarias con la convocatoria a representantes de organizaciones juveniles del ámbito local, provincial, regional y nacional.

ARTÍCULO 7.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.